



SELO QUARTO, VEINTE
DE ABRIL DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO

El Licenciado D.ⁿ Gines Hernandez, Por Sindico General de
esta Ciudad, ante Vmd. como mas haya lugar en Dño = digo, q^d p.^{ra}
provido de once del q.^o esp.^o, mando Vmd. se le notificase (como asi
se hizo) a Mathias de Rivera, q^d dentro del dia executara la
mejora de fianzas, q^d le estaba mandado, y q^d en su defecto se
le apremiara, y pusiera en la Real Carcel; Y por lo visto, para
libertarse en aquel entonces de este golpe, ofrecio p.^{ra} merced, para
te de la fianza que ya con anterioridad tenia dada, y sin
cuyo perjuicio fue el decreto de merced; En cuya intelligen-
cia, acordo esta Ciudad en el Cabildo de Veinte y ocho del mis-
mo mes q^d acaba actibare estas diligencias de apremio has-
ta que se verifique cumplida dha merced de fianzas, pidiendo
quanto convenza en este juzgado; Y mediante a que ningun-
nas diligencias son mas eficaces, que las referidas de apremio,
siendo de esta clase el decreto ya citado, haciendolo de acti-
van, segun el orden prescripto por la Ciudad mi parte, es
conforme a Dño la execucion de dho apremio: Por tanto =

A Vmd. supp.^o se sirva asi mandarlo, y q^d este no se levante
hasta que se verifique evacuada dha merced de fianzas en
todas sus efectos. Pues a este fin hago el pedim.^o necesario en Jus-
ticia q^d pido, con costas. Dc. y juras.

Gines Hernandez

Auto. Porvenir para... aullaco mai

